

ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0441 SUSCRITA ENTRE EL
 INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO
 OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y AABAL ABASTECEDORA ACRILICOS ALFA LIMITADA

**"DESMONTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOMOS ACRÍLICOS
 PARA LA CUBIERTA DEL PUNTO DE ATENCIÓN DEL ICETEX EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"**

1. CONSIDERACIONES

- 1.1 Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad radicado en Secretaría General el 3 de agosto de 2011 suscrito por el Coordinador de Recursos Físicos, el Asesor Técnico de Presidencia, Asesor Técnico de Secretaría General y el Arquitecto de Recursos Físicos del ICETEX, que dan cuenta de la necesidad de contratar el cambio de domos acrílicos de la cubierta del edificio donde funciona el Punto de Atención al Usuario del Icetex en la ciudad de Ibagué, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Gestión Logística e Infraestructura Física del ICETEX.
- 1.2 Que teniendo en cuenta su amplia experiencia, la Secretaría General del Icetex solicitó propuesta a **AABAL ABASTECEDORA ACRILICOS ALFA LIMITADA**, quien la presentó el 22 de septiembre de 2011.
- 1.3 Que luego de verificada y evaluada la propuesta presentada por Aabal Abastecedora Acrílicos Alfa Limitada, el Coordinador de Recursos Físicos, el Asesor Técnico de Presidencia, el Asesor Técnico de Secretaría General y el Arquitecto de Recursos Físicos del ICETEX, mediante Memorando SGR 3010-338 informan que ésta cumple con las condiciones establecidas y requeridas por la entidad en el estudio previo de conveniencia y minuta técnica y la solicitud de propuesta.
- 1.4 Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalda la presente contratación.
- 1.5 Que la presente orden de servicios se fundamenta en el artículo 8 de la Ley 1002, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 y en el literal a) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva N° 007 del 22 de febrero de 2008.

2. CONTRATISTA

AABAL ABASTECEDORA ACRILICOS ALFA LIMITADA NIT 830013656-9, representada legalmente por JOSE EDILBERTO FUQUENE GUATAVA C.C 19.340.603, en su calidad de Gerente, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogota.

3. OBJETO

Contratar el desmonte, suministro e instalación de domos acrílicos para la cubierta del Punto de Atención al Usuario del Icetex, ubicado en la Calle 8 N° 7-93 en la ciudad de Ibagué-Tolima, de acuerdo con las condiciones señaladas en la presente orden de servicios.

4. ALCANCE

El objeto de la presente orden comprende:

Ítem	Detalle	Unidad	Cantidad
1	Desmonte de Domos Acrílicos	Un	49
2	Suministro de Domos Acrílicos	Un	49
3	Instalación de Domos Acrílicos	Un	49
4	Mantenimiento de estructura metálica (lijada, Aplicado de Anticorrosivo, y aplicado de pintura negra mate dos manos)	ml	131,3

- Domos fabricados en acrílico de alta densidad formados por moldes extruidos al calor.
- Domos con forma o diseño correspondiente al actualmente existe.
- Color de acuerdo al señalado por la entidad.

5. PLAZO

El plazo de la presente Orden de servicios será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la orden de inicio impartida por el Supervisor y/o Interventor de la misma, previo cumplimiento de los requisitos de



ORDEN DE SERVICIOS N° **2011-0441** SUSCRITA ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO
OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y AABAL ABASTECEDORA ACRILICOS ALFA LIMITADA

**"DESMONTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOMOS ACRÍLICOS
PARA LA CUBIERTA DEL PUNTO DE ATENCIÓN DEL ICETEX EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"**

perfeccionamiento y ejecución.
6. VALOR
El valor total a contratar es hasta por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SESENTA PESOS (\$11'720.060,00) M/Cte., incluido IVA.
7. FORMA DE PAGO
El ICETEX pagará al CONTRATISTA el valor total de la Orden de Servicios en un (1) solo pago, al recibo a satisfacción del objeto contratado previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, acompañada de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor y/o interventor de la orden y la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso, en la que el Contratista acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de febrero de 2008. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el contratista por escrito al ICETEX
8. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
Los pagos que deba efectuar EL ICETEX de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° de la presente orden de servicios están disponibles en el rubro 332-113-022-001- ADECUACIÓN E INTERVENTORÍA PUNTOS DE ATENCIÓN de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-2011-353, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera de la entidad el 8 de agosto de 2011.
9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES
A. DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar el objeto de la presente orden con plena autonomía técnica y administrativa. 2. Constituir la garantía solicitada en este documento. 3. No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse en la ejecución del contrato. 5. Informar inmediatamente al ICETEX y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 6. Realizar el desmonte y retiro (incluye trasego) de cuarenta y nueve (49) domos acrílicos existentes. 7. Presentar carta de colores, requerida para determinar el mejor color de acuerdo con la necesidad del Icetex. 8. Realizar la limpieza y mantenimiento de la estructura metálica de los domos. 9. Instalar cuarenta y nueve (49) domos nuevos fabricados en acrílico de alta densidad formados por moldes extruidos al calor, sobre la estructura existente. 10. Efectuar la verificación, y sellamiento de uniones y posibles filtraciones. 11. Entregar al ICETEX debidamente instalados los domos de la cubierta objeto de la presente contratación en el Punto de Atención al Usuario del Icetex, ubicado en la Calle 8 N° 7-93 en la ciudad de Ibagué-Tolima, de conformidad con lo señalado en el estudio previo de conveniencia, la solicitud de propuesta y la propuesta presentada por el Contratista el 16 de agosto de 2011, teniendo en cuenta las necesidades de la Entidad. 12. Reemplazar los elementos que resulten defectuosos, una vez realizado el requerimiento por parte del supervisor y/o del interventor del contrato, sin costo adicional alguno para EL ICETEX. 13. Cumplir cabalmente con el cronograma que sea presentado por parte del Contratista y aprobado a través de la Supervisión y/o Interventoría de la presente Orden. 14. Atender los requerimientos del ICETEX relacionados con esta Orden. 15. Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros en una



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0441 SUSCRITA ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO
OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y AABAL ABASTECEDORA ACRÍLICOS ALFA LIMITADA

**"DESMONTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOMOS ACRÍLICOS
PARA LA CUBIERTA DEL PUNTO DE ATENCIÓN DEL ICETEX EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"**

entidad bancaria afiliada al S.A.P. (Sistema Automático de Pagos), en la cual se le consignarán los pagos estipulados en éste contrato. **16.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **17.** Cumplir con la totalidad de las normas de seguridad industrial para efectos del personal que debe disponer para la ejecución del objeto contractual. **18.** Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el interventor de la Orden, siempre que esté enmarcado en el objeto del presente documento. **19.** Suscribir el Acta de Liquidación del contrato, al vencimiento o terminación del mismo. **B) DEL ICETEX:** **1.** Exigir del **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **2.** Efectuar a través del Supervisor y/o Interventor de la Orden de Servicios el seguimiento a su ejecución, en el desarrollo del objeto contratado. **3.** Pagar el valor de la Orden en la forma y oportunidad pactada. **4.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.007 del 22 de febrero de 2008.

10. GARANTÍA

EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida EN FORMATO ENTRE PARTICULARES a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la orden de servicios, que ampare los siguientes riesgos conforme lo dispuesto en el numeral de plazo: **A. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general de la orden por el diez (10%) del valor de la misma, con una vigencia igual al plazo de la orden y cuatro (4) meses más. **B. CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Deberá garantizar la estabilidad de la obra y la calidad de los materiales utilizados en la misma, de acuerdo con los estándares de calidad vigentes, conforme las especificaciones y requisitos técnicos ofertado y contratados, por el diez (10 %) por ciento del valor de la Orden con una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de recibo definitivo de la obra a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor. **C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración de la Orden de servicios y tres (3) años más. **D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Derivada de la ejecución del contrato, a través de un amparo autónomo, contenido en una póliza anexa y en una cuantía del cinco (5%) por ciento del valor del mismo y con una vigencia igual a la duración de la Orden, contado a partir de la orden de inicio. Igualmente, esta garantía deberá contener un anexo de responsabilidad contractual por daños a bienes del ICETEX durante la ejecución del contrato, en una cuantía del cinco por ciento (5%) del valor del mismo y con una vigencia igual a la duración de la Orden, contado a partir de la orden de inicio de la misma. Si **EL CONTRATISTA** no cumple con esta obligación en el término señalado para el efecto, el **ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total de la Orden, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 002 de 2008 Manual de Contratación del **ICETEX**.

11. MULTAS O PENAL MORATORIA

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden de servicios, por cada día de

ORDEN DE SERVICIOS N°

2011-0441

SUSCRITA ENTRE EL

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y AABAL ABASTECEDORA ACRÍLICOS ALFA LIMITADA

**"DESMONTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOMOS ACRÍLICOS
PARA LA CUBIERTA DEL PUNTO DE ATENCIÓN DEL ICETEX EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"**

retraso en el cumplimiento de las obligaciones, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor de la orden de servicios.

12. PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo, el Contratista cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de la orden de servicios.

13. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA

El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en ésta orden de servicios se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, el ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción de orden de servicios, el CONTRATISTA autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, el ICETEX solicitará el pago al CONTRATISTA quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el CONTRATISTA no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos.

14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente orden de servicios.

15. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden sin consentimiento previo y expreso del ICETEX.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega del objeto contratado, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará al **ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación de la orden de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han

ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0441 SUSCRITA ENTRE EL
 INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO
 OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y AABAL ABASTECEDORA ACRÍLICOS ALFA LIMITADA

**"DESMONTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOMOS ACRÍLICOS
 PARA LA CUBIERTA DEL PUNTO DE ATENCIÓN DEL ICETEX EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"**

existido dichas causales.

17. SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

La vigilancia y control en la ejecución de la presente orden de servicios estará a cargo del funcionario que para el efecto designe la Presidenta del Icetex, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** a través de esta Orden. Serán funciones de la supervisión de la orden de servicios, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.

18. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS

Se incluye en esta orden de servicios el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo."

19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar se acudirá a la jurisdicción competente.

20. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX:

El Contratista, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el contratista, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes

21. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN

Esta orden de servicios no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el **ICETEX** y los dependientes del Contratista, en consecuencia ni el Contratista ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**.

22. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden de servicios en los siguientes casos:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.

ORDEN DE SERVICIOS N°

2011-0441

SUSCRITA ENTRE EL

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y AABAL ABASTECEDORA ACRÍLICOS ALFA LIMITADA

**"DESMONTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOMOS ACRÍLICOS
PARA LA CUBIERTA DEL PUNTO DE ATENCIÓN DEL ICETEX EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"**

- b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del Contratista.
- c) Vencimiento del plazo.
- d) Cumplimiento del objeto de la orden antes del vencimiento del plazo.
- e) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil.
- f) Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que el contratista se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva de la entidad.

23. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

EL CONTRATISTA se obliga para con el **ICETEX** a no utilizar el objeto de esta orden de servicios y/o utilizar al **ICETEX** como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto a las obligaciones derivadas de la presente orden de servicios.

24. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

A partir de la fecha en la cual el contratista acepte por escrito esta orden de servicios se entenderá perfeccionada. Para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía establecida en este documento. El **ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

25. FECHA DE SUSCRIPCIÓN

12 OCT 2011


MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-2011-353 RP 52848-8951

Rubro: ADECUACIÓN E INTERVENTORIA PUNTO DE ATENCIÓN

Código: 332-113-022-001

Fecha: 12/10/2011